

**Análisis de la implantación de la perspectiva de género en audiencias de violencia basadas en género entre parejas en la comisaría de familia del municipio de San Pedro de Urabá- Antioquia durante el año 2021 <sup>1</sup>**

Juan Carlos Nisperusa Santana <sup>2</sup>

**Resumen**

Este análisis tiene como objetivo analizar la implementación de la perspectiva de género en las audiencias por violencia entre parejas en la comisaría de familia del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia durante el año 2021, con una metodología de tipo cualitativo y una revisión documental de fuentes primarias gubernamentales y de organizaciones internacionales, donde se identifica que Colombia posee los lineamientos jurídicos para garantizar la seguridad física, psicológica y jurídica de las víctimas, sin embargo al realizar el análisis de los casos de la comisaría de familia del municipio. Se evidencia que no se cumple con los requerimientos solicitados por los lineamientos técnicos de violencias basadas en género y de igual manera los victimarios que incurren en desacato no presenta ninguna medida sancionatoria como multa o arresto, así como tampoco se hace un seguimiento a los procesos interpuestos.

---

<sup>1</sup> Capítulo derivado de la participación como estudiantes en formación de la Especialización en Familia, Infancia y Adolescencia en la investigación Debates Contemporáneos del Derecho de Familia desde la Perspectiva de Equidad de Género. Financiado por la Universidad Católica Luis Amigó, convocatoria interna 2020, acta de inicio 3 de febrero de 2020, código del proyecto 2696, centro de costos 0502021267. Investigadora principal: Elvigia Cardona Zuleta. Coinvestigadora María Isabel Uribe López. - Capítulo para optar al grado de Especialistas en Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia.

<sup>2</sup> Artículo para optar al título de especialista en Derecho de Familia Infancia y Adolescencia  
abogadonisperusa@gmail.com

**Palabras clave:** Violencias; género; parejas; comisaria de familia; lineamientos técnicos.

## Introducción

Colombia como país miembro de la Naciones Unidas, se encuentra alineado con el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible, es así como el objetivo 5 el cual habla sobre la igualdad de género se refiere a “Mitigar y reducir la violencia de género, incluida la violencia doméstica” (Naciones Unidas ONU, 2020, p.1). Este artículo investigativo es viable para la comunidad en concordancia con los lineamientos Nacionales e internacionales. De igual manera es relevante para mejorar los indicadores de igualdad de género e identificar si se aplican a los lineamientos técnicos Estatales.

Por ejemplo en el departamento de Antioquia la violencia intrafamiliar y la violencia en contra de la mujer tuvo gran impacto durante el año 2020, el “38,4% de los municipios antioqueños se encuentran en riesgo alto - 36,8% en riesgo extremo de violencias contra la mujer según reveló el XVIII informe sobre la situación de violación de derechos humanos de las mujeres en Antioquia 2019” (El Tiempo, 2020). Según lo mencionado en este medio de comunicación el observatorio de asuntos de mujer y género de la gobernación de Antioquia reafirmó esta información la cual fue recopilada entre los meses de enero y octubre del 2020 en dónde:(...) “la Policía Nacional ha registrado 12.784 casos de violencia intrafamiliar (VIF) de los cuales 9.760 fueron contra mujeres, es decir, el 76 por ciento de los casos.” (El Tiempo, 2020).

Del mismo modo, la Asociación colombiana de ingenieros de sistemas, informan en Colombia los casos de violencia en contra de las mujeres son los que tienen un mayor registro, en segundo lugar, se encuentra la violencia en contra de los menores de edad, seguido por actos de violencia en contra adultos mayores. “En la situación actual mundial de pandemia, la violencia intrafamiliar en Colombia ha tenido un incremento del 175%, de acuerdo con el informe del Observatorio Colombiano de las Mujeres” (ACIS, 2021, p. 1)

Asimismo, la Organización mundial de la salud - OMS define violencia como “el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte” (Organización Mundial de la Salud, 2021). De igual manera la encuesta Nacional de salud mental retoma la definición de víctima de acto violento dada por la Organización de las Naciones Unidas - ONU donde se entiende como “toda persona que individual o colectivamente ha sufrido daño físico, mental, emocional, pérdida económica o sustancias desmejora de sus derechos fundamentales, a través de actos u omisiones que son violatorios de las leyes que operan en ese Estado” (Ministerio Nacional de Salud, 2015, pág. 105)

Igualmente, el abuso de poder ejercido en las relaciones familiares se percibe como violencia intrafamiliar y la falta de equilibrio en los poderes en las relaciones posibilita su aparición. “El termino violencia familiar alude a todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia”. (Corsi, 1994, p. 15)

Además, la violencia intrafamiliar es un bien jurídico tutelado, el cual se sanciona y/o castiga por medio las leyes que protegen a las víctimas. En la normatividad colombiana podemos encontrar la ley 1542 de 2012, tiene como objetivo “garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria” (Congreso de la Republica de Colombia, 2012)

Es así como el desarrollo de este artículo investigativo tiene como propósito analizar la implementación de la perspectiva de género en las audiencias por violencia entre parejas en la comisaría de familia del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia durante el año 2021.

En el primer apartado se encuentra la metodología de investigación del artículo de tipo cualitativa, para continuar con los inicios de la perspectiva género y sus principales precursoras y la inicios de la perspectiva de género en las leyes en Colombia y su evolución hasta la actualidad, para continuar con las etapas procesales durante los casos de maltrato

entre parejas según los lineamientos técnicos a través de un flujo del proceso, luego se encuentra el análisis de los casos de la comisaria de familia de San Pedro de Urabá – Antioquia para finalizar con las conclusiones del trabajo.

## Metodología

Esta investigación se abordará desde el método cualitativo cuyo enfoque teórico es la perspectiva de género “Las investigaciones cualitativas se fundamentan más en un proceso inductivo (explorar y describir y luego generar perspectivas teóricas)” (Hernandez Sampieri, Fernández Collado, & Batista Lucio, 2014, p. 49). Este tipo de metodología nos permite analizar la características de situaciones y las interacciones con el entorno, en otras palabras “el concepto de método cualitativo analiza el conjunto del discurso entre los sujetos y la relación de significado para ellos, según contextos culturales, ideológicos y sociológicos” (Ibáñez, 1992).

Asimismo, se emplea una estrategia es la revisión documental y el instrumento de investigación: es la técnica de elaboración de fichas, los documentos seleccionados son de fuentes primarias de tipo gubernamental y de organizaciones internacionales con incidencia directa en Colombia. Posteriormente se realiza la revisión de la aplicación de los lineamientos técnicos sobre violencias basadas en género. Para continuar con el análisis cinco expedientes de forma aleatoria de violencia intrafamiliar de la comisaría de familia del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, durante el año 2021. Finalmente se identifica si se están aplicando los lineamientos técnicos de enfoque de género en los procesos.

## Inicios de la perspectiva de genero

Este apartado se encuentra los orígenes del feminismo como pensamiento y cuáles fueron sus principales pensadoras, para continuar con la introducción de este pensamiento a las leyes colombianas hasta la actualidad y sus dificultades en el contexto colombiano.

El feminismo no es una expresión ideológica surgida de los años sesenta del XX. Su historia inicia en la Europa Occidental del Siglo XVII, de la mano de la filosofía racionalista, que en el siglo siguiente recibirá el nombre de Ilustración (Intituto de la mujer oaxaqueña, 2008, p.9).

Simone de Beauvoir era una destacada integrante del grupo de existencialistas de Jean Paul Sartre, quien se pregunta sobre los orígenes de la subordinación, para lo cual afirma que debe a la conexión de la mujer con la naturaleza y de esta misma manera el hombre la considera que debe domar la naturaleza las mujeres cumplen con este mismo patrón. (Intituto de la mujer oaxaqueña, 2008), sin duda Simone es una de las precursoras más fuertes por sus libros, novelas ensayos y su pensamiento cuestionando los roles de las mujeres “No se nace mujer, se llega a serlo” (Beauvoir, 1949, p. 38)

Posteriormente se inicia la discusión sobre el género y que significa este concepto, donde se plantea que “El sistema del sexo/género es el conjunto de disposiciones por el que una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana, y en el cual se satisfacen esas necesidades humanas transformadas” (Rubin, 1886, p.36). En otras palabras, aquellas actitudes que normalmente conocemos de mujeres y de hombres son una construcción de la sociedad, bajo unas necesidades específicas, de allí nacen los cuestionamientos de Rubin (1886) sobre que es realmente lo femenino y lo masculino; es así como inicia la separación del género del sexo.

## **Inicios de la perspectiva de género en las leyes en Colombia**

Para conocer los inicios de la perspectiva de género en Colombia, es importante reconocer cómo las directrices por organizaciones internacionales de las cuales hace parte el país, especialmente La Organización de las Naciones Unidas ONU, tiene incidencia directa en las Políticas Públicas Nacionales y posteriormente en los lineamientos departamentales y municipales.

“Colombia es miembro fundador de las Naciones Unidas, al haber ratificado el 5 de noviembre de 1945, la Carta Constitutiva de San Francisco” (Cancillería de Colombia, s.f, párr.3), “Fundada en 1945 tras la Segunda Guerra Mundial por 51 países que se comprometieron a mantener la paz y la seguridad internacionales, fomentar entre las naciones relaciones de amistad y promover el progreso social, la mejora del nivel de vida y los derechos humanos” (Organización de las Naciones Unidas, s.f, párr. 1), dando lugar a los objetivos del milenio y posteriormente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y múltiples convenciones para discutir sobre problemáticas mundiales y de ésta manera generar directrices internacionales para llegar a una sociedad global con mayor equidad y oportunidades para todos.

Es así como la ONU celebra la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en Copenhague, “Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos del hombre y la mujer” (Sistema Unico de información Normativa, 1980, párr.1), de igual manera la misma ley afirma:

“Considerando que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar al hombre y la mujer la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos” (Sistema Unico de información Normativa, 1980, párr.3), dando así el inicio de la perspectiva de género en la justicia Colombiana.

Sin embargo, ha sido un camino largo para el país, no sería, si no, hasta 12 años después con la implementación de la Constitución Política del 1991, que las mujeres comenzaron a gozar de la igualdad ante la ley, para ser tangible con las primeras ayudas Estales a mujeres

cabeza de hogar (Congreso de La republica, 1993), posteriormente la Ley 248 de 1995 ratifica la Convención Interamericana de Belém do Pará, para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Preocupados porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres (Congreso de la República, 1994, p.1) incluyendo en esta ley la violencia física y psicológica en su artículo 2, pilares fundamentales para desarrollar el marco de jurídico actual de nuestro país.

Es así, como la Ley 294 de 1996 desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. (Congreso de la Republica, 1996), para ser posteriormente reformada con la ley 575 de 2000 que afirma: Artículo 5°. Si el Comisario de Familia o el Juez de conocimiento determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección (...) (Congreso de la Republica de Colombia , 2000, párr. 5).

Estas medidas otorgadas a los Comisarios de Familia y Jueces son pilares fundamentales para el reconocimiento de las violencias basadas en género y de los derechos de las mujeres en Colombia. Sin embargo, existen problemas fundamentales asociados con las mujeres tales como la dependencia económica, el trabajo no remunerado como: el cuidado de los niños, los ancianos, así como las tareas del hogar y las pocas oportunidades para encontrar trabajo formal asociado a su género, lo cual, las lleva a trabajos informales mal pagos con escasa seguridad social o nula, lo cual redunda en pocos ingresos y por consiguiente pobreza (Alta consejería presidencial para la equidad de la Mujer, 2012). Es así como también se sanciona la ley 823 para la igualdad jurídica, real y efectiva de las mujeres (Congreso de la República, 2003)

Es así como Peña (2013) presenta un conjunto de recomendaciones de política para generar una efectiva igualdad de oportunidades para hombres y mujeres. De esta forma mejorar las dinámicas de movilidad social en Colombia, realizado por el Centro de Estudios sobre desarrollo económico de la Universidad de los Andes, donde analiza las diferentes etapas

de entre hombres y mujeres a lo largo de su crecimiento para identificar donde se originan las diferencias en la sociedad colombiana.

Muchas de las grandes desigualdades que afectan el libre desarrollo de las mujeres, que dificultan su movilidad social y la de sus hijos, se dan al interior del hogar. Como ya se documentó, tradicionalmente las mujeres tienen mayores responsabilidades en el hogar. Esto les dificulta la participación en el mercado laboral, e incluso hace que para muchas la única posibilidad de participar sea en trabajos flexibles, a tiempo parcial, que usualmente tienen menores ingresos y se encuentran en el sector informal (Castañeda Avila & Riveros Ospina, 2019, p. 69)

Posteriormente el Gobierno Nacional en el año 2000 firma la ley 581 la cual “reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones” (Congreso de la República, 2000, párr. 1), esto con el fin de mejorar la participación de la mujeres en las decisiones de acuerdo con los lineamientos de equidad de género internacionales.

Es importante destacar que Colombia es un país mayormente conservador, arraigado a costumbres tradicionales de los roles comúnmente aceptados para los hombres y las mujeres, haciendo más difícil la independencia económica de las mujeres y su participación activa en la sociedad, desde luego, el proceso de empoderamiento femenino ha generado cambios sobre el cómo se conviven las mujeres y su papel determinante en la sociedad.

Para conocer las cifras y los avances de este proceso que ha iniciado el Gobierno Nacional se ha creado de forma permanente el observatorio de asuntos de género mediante la ley 1009 de 2006, el cual tiene como objetivo crear los indicadores y mecanismos de análisis sobre las políticas, planes, los programas y jurisprudencia para el mejoramiento de la situación de la mujeres en el país (Congreso de la República, 2006), todo esto para determinar si las acciones ejecutadas están teniendo un impacto real en la población objetivo, en pro de llegar a los objetivos propuestos, “La igualdad de género es un compromiso central en Colombia, reflejado en el marco normativo y en el Plan Nacional de Desarrollo

2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad” que, por primera vez, incluye un capítulo específico de género denominado “Pacto de equidad para las mujeres” (DANE, 2020, p.3)

Todas estas políticas implementadas durante los últimos treinta años han ayudado a mejorar las condiciones de las mujeres en nuestro país, sin embargo, ha sido necesario durante el año 2011 sancionar la ley 1446 por medio de la cual se garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres y se establecen mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación y se dictan otras disposiciones (Congreso de la República, 2011), lo cual evidencia que, si bien, en la Constitución Nacional de 1991 se establece la igualdad ante la ley de las mujeres y los hombres siguen predominando patrones de conducta de pagos distintivos por género en el país.

Sumado a todo lo anterior, el territorio Nacional ha tenido un conflicto armado donde las mujeres han sufrido grandes violaciones a los derechos humanos “ (...) desplazamiento forzado, tortura física y psicológica, violencia sexual, homicidio, minas antipersonas, trata de personas y desaparición forzada” (Alta consejería presidencial para la equidad de la Mujer, 2012, p.23) y es así como durante el proceso de Paz se inicia la reparación a las víctimas del conflicto, según el “Registro Único de Víctimas (RUV) ya que al 1 de Octubre de 2017 reporta un total de 8.554.639 víctimas, de las cuales 4.255.236 son mujeres correspondiendo 49.74%” (Unidad para la Víctimas, 2016, p.9), este proceso de reparación es fundamental para la construcción de una nueva perspectiva de Colombia y nuestro imaginario como país.

Colombia actualmente con 51,2% mujeres y 48,8% son hombres de un total de 48.258.494 de habitantes del país (DANE, 2018) presenta grandes retos, ante las nuevas perspectivas mundiales, por un lado se encuentra la integración de la población a una sociedad más tolerante y comprensiva ante la diferencia del otro, el respeto por la vida, la adaptación de la población a los cambios tecnológicos y la modernización del Gobierno a generar políticas y acciones que impacten de forma directa en la población.

Si bien, los subsidios a poblaciones vulnerables representan ingresos para cierta población, esta ayuda en un país reconocido por su corrupción, genera un gran gasto público pero pocos resultados, lo que se convierte en paños de agua tibia para muchas de las personas, ya que no ayudan a solucionar directamente la problemática a tratar, perpetuando el círculo de la pobreza.

Es preciso entender como los cambios de la conciencia colectiva del país son fundamentales para generar cambios reales, desde la raíz, iniciando en la forma de educar a los niños y sus relaciones interpersonales masculinas y femeninas, de igual manera que los docentes guían este proceso para construir una nueva generación de jóvenes, sólo de esta manera será posible un cambio que marque la diferencia en nuestro país, ya que para estas nuevas generaciones será natural la igualdad ante la ley, no discriminar por género y las labores de cuidado serán una tarea compartida en el hogar.

De igual manera el Foro económico Mundial afirma que: Pasarán 118 años antes de que las mujeres tengan las mismas perspectivas profesionales que los hombres. Ningún país del mundo ha cerrado su brecha de género. Incluso cuando las mujeres líderes dirigen multinacionales y grandes economías, la realidad en 2016 es un mundo laboral que aún excluye, paga mal, pasa por alto y explota la mitad de su talento disponible. (World Economic Forum, 2021)

Entonces, encaminados a mejorar los indicadores para cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU para el 2030, los cuales plantean disminuir las brechas entre los hombres y las mujeres en todos los aspectos, es de vital importancia identificar que Colombia ha tenido circunstancias desfavorables para las mujeres, como lo hemos identificado antes.

En resumen, el trabajo no remunerado del cuidado de los niños, adultos y labores domésticas, una cultura tradicionalmente machista, falta de acceso a trabajo formal, poco acceso a créditos y herencias; consecuentemente genera el círculo de la pobreza para las mujeres y sus hijos. Asimismo todo esto asociado a un proceso de implementación de leyes sin una sensibilización real en la población. Igualmente para los colombianos es preciso

entender la igualdad del otro, de la misma manera que reconocer la diferencia del otro, no es un problema; es un recurso para enriquecer y mejorar nuestra visión del mundo. De igual forma cómo los hombres y las mujeres somos el complemento para generar sociedades más productivas en equidad.

### **Etapas procesales a desarrollar en los casos de maltrato entre parejas en Colombia según los lineamientos técnicos en violencias basadas en género para las comisarías de familia**

En este capítulo se encuentran los lineamientos técnicos para las violencias de género el cual debe ser implementado por las comisarías de familias, así como también se encuentran los derechos y medidas para garantizar la seguridad física, psicológica y jurídica de las víctimas de violencia de género.

El desarrollo de los lineamientos técnicos en violencia basada en género para las comisarías de familias, el cual fue elaborado por especialistas en derechos humanos, enfoque de género, sociólogos, psicólogos y participantes de las comisarías de los diferentes Departamentos del territorio Nacional, de igual manera contó con el apoyo de la Unión Europea y Mesa Técnica Interinstitucional de la que hacen parte la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, la Procuraduría General de la Nación, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el ICBF, Partners de Colombia, la Fundación Restrepo Barco, realizado durante el 2012, este documento presenta la ruta de atención a realizar por los funcionarios de las comisarias para la atención de la víctimas en todo el territorio Nacional. (Minjusticia, 2012)

Las comisarias son la primera puerta de acceso de las víctimas para tener acceso a la justicia, es por esto que el Ministerio de Justicia en búsqueda de soluciones eficientes para las víctimas, identifica la importancia de las comisarias para las víctimas para que “(...) pueda acceder a la administración de justicia a través de una instancia cercana en la que se sienta a salvo y encuentre una cara respetuosa y un aliado en el restablecimiento de sus derechos” (Minjusticia, 2012, p.14).

Es así como se plantea un nuevo enfoque de género y unos lineamientos técnicos para su funcionamiento en concordancia con especialistas en el tema para evitar sesgos e identificar cuáles son las formas de pensar de los funcionarios y brindar capacitación durante las múltiples sesiones realizadas en la elaboración del documento. “Se realizaron, adicionalmente, 6 talleres regionales de retroalimentación y validación de la versión preliminar de lineamientos técnicos, en las ciudades de: Villavicencio, Medellín, Bucaramanga, Barranquilla, Cali y Bogotá, en los que se contó con la representación de 21 Departamentos, 105 municipios y 134 comisarios y comisarías de familia (Minjusticia, 2012, p.18)”

Es importante identificar que las comisarías de familia nacen en 1989 con la misión de proteger a niños y niñas y adolescentes, de igual manera que proteger a todos los miembros de la familia, así como atender conflictos familiares (Minjusticia, 2012), con el paso del tiempo se les ha asignado múltiples funciones y competencias tales como: (i) el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes<sup>4</sup>; (ii) las conciliaciones prejudiciales en materia de familia (Presidencia del Republica, 2007); y (iii) la imposición de medidas policivas para atender conflictos familiares, la decisión sobre contravenciones cometidas por menores de edad entre 12 y 18 años (Congreso de la República, 2006) y la imposición de sanciones a establecimientos de comercio (Presidencia de la República, 1989).

Sin perjuicio de todas las anteriores competencias, que la comisarías desempeñan en su calidad de autoridades administrativas, para efectos del presente documento es relevante y de impacto, (iv) la competencia jurisdiccional fijada en el año 2000 por le Ley 575 de 2000 para imponer medidas de protección a favor de las víctimas de violencia intrafamiliar, que con anterioridad a este año estaba radicada en los jueces de familia. (Minjusticia, 2012, p.22).

Es importante identificar que este manual técnico tiene en su primera parte de atención los principios bajo los para la atención integral de las violencias de género en la familia desde la comisaría de familia, entre ellos el reconocimiento de la dignidad humana como principio fundante: “Exige un trato especial para el individuo, de tal forma que la persona

se constituye en un fin para el Estado que vincula y legitima a todos los poderes públicos, en especial al juez (...)” (Colombia. Corte constitucional, 1998, párr.1)

Asimismo, hacen parte los principios de: acceso a la justicia, La independencia, la imparcialidad así como el principio de la diligencia al que se deben atender las instituciones estatales, el principio de la corresponsabilidad el cual señala: “La sociedad y la familia son responsables de respetar los derechos de las mujeres y de contribuir a la eliminación de la violencia contra ellas. El Estado es responsable de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres” (Congreso de la República, 2008, párr.3), y también hacen parte los de la coordinación y la concurrencia, con estos principios claros para los funcionarios se prosigue a revisar los lineamientos para la atención integral de las violencias de género en la familia en las comisarias de familia.

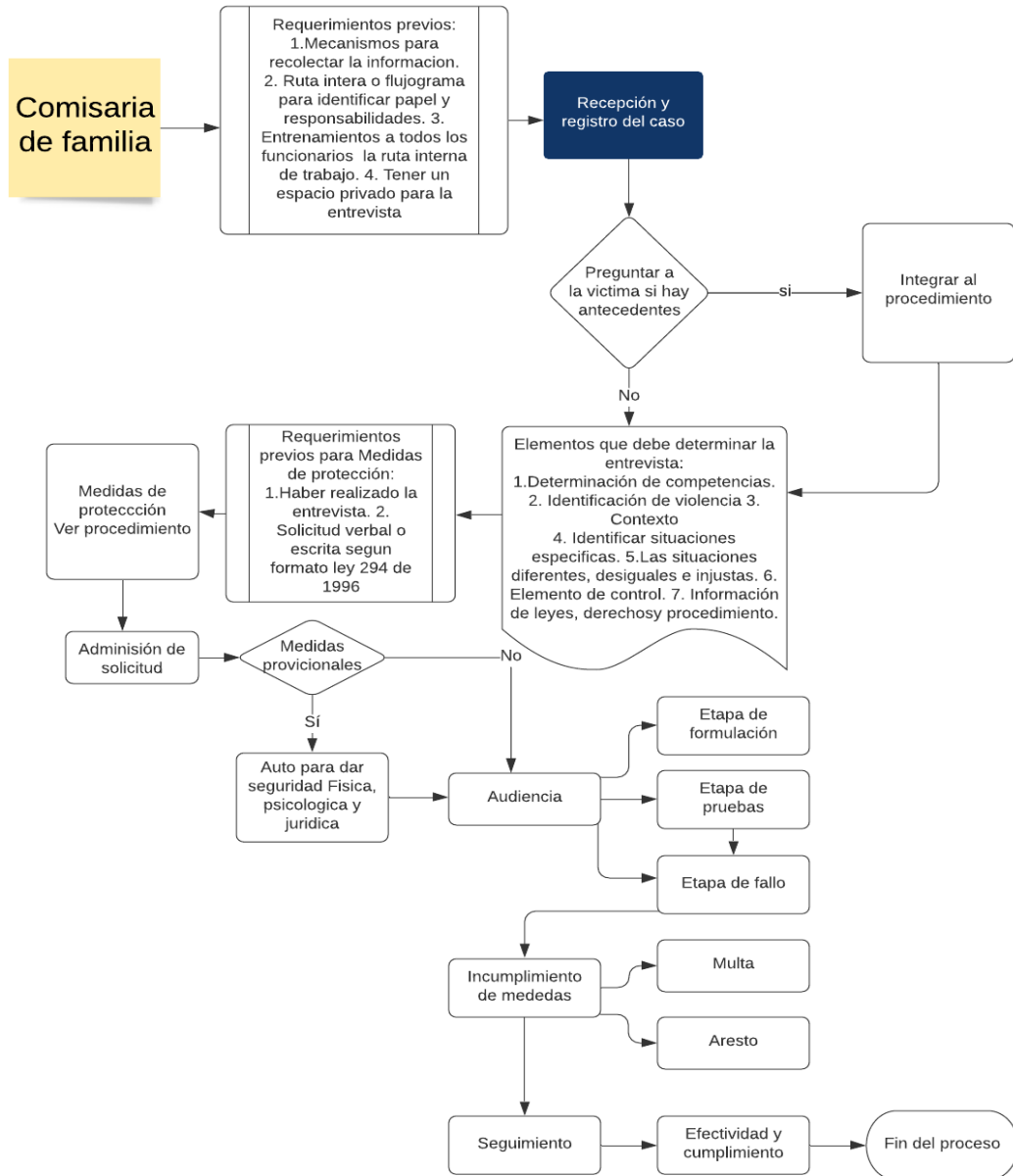
Los lineamientos de atención se centran en las competencias de prevención atención y medidas de protección asignadas a las comisarías de familia las cuales se presentan de la siguiente manera:

Cada uno de estos lineamientos tiene una serie de acciones los cuales deben ser implementadas por los funcionarios de la comisaria. “**La acción de prevención** más importante que la ley ha asignado a las comisarías de familia está relacionada con la segunda modalidad, es decir, tiene por objeto evitar la repetición de los hechos violentos a través de la adopción de medidas de protección” (Minjusticia, 2012, p.50) estos lineamientos se encuentran a cargo de entidades como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF para prevenir y erradicar la ocurrencia de violencias en la familia, teniendo en cuenta las particularidades de los territorios.

A continuación, se encuentra el flujo del proceso sobre las acciones a seguir definidas por los lineamientos técnicos para la aplicación de violencias de género, el cual se encuentra en vigencia y define el paso a paso las rutas a tomar por las comisarías de familia en todo el territorio Nacional con sus particularidades en general.

En este flujo de proceso también se encuentran los requerimientos mínimos estipulados para que las víctimas puedan contar con la seguridad necesaria para preservar su seguridad

física, psicológica y jurídica. De igual manera se encuentran establecidos los correctivos en caso de incumplimiento para los victimarios ya sea multa o arresto.



**Figura 1. Flujo del proceso a seguir en las comisarías de familia según los lineamientos técnicos**

*Fuente: Elaboración propia*

## **Análisis del proceso de los cinco casos de la comisaria de familia de San Pedro de Urabá - Antioquia bajo los lineamientos técnicos de enfoque de género**

En este apartado se encuentran los resultados del análisis realizado a los casos de violencias basadas en género entre parejas durante el 2021 en la comisaria de familia de San Pedro de Urabá.

Después de realizar la revisión de los expedientes con base en el flujo de proceso anteriormente presentado se identifica. No se cumple en ninguno de los casos los cuatro requerimientos iniciales para la entrevista: Mecanismos para recolectar la información, ruta interna o flujograma para identificar el papel y responsabilidades de cada funcionario, entrenamiento de todos los funcionarios en la ruta interna de trabajo y tener un espacio privado para la entrevista.

Asimismo, Lara V. (2016) analiza el delito de violencia intrafamiliar en Colombia a partir de la Sentencia de la corte suprema de Justicia del 3 diciembre del 2014, dando un análisis de tipo penal y familiar. “La tipificación del delito buscaba cobijar todas aquellas conductas de maltrato que no contaban con la entidad suficiente para configurar los tipos penales ya existentes que protegen bienes jurídicos como la vida, la integridad personal, la libertad o la autonomía” (Lara Valencia, 2016, p.34).

Posteriormente se verifica en los casos si existen antecedentes, dando como resultado que si se pregunta en cada uno de ellos, sin embargo, después de ser positiva la respuesta no se solicita integrar el proceso anterior al actual.

Para seguir con la entrevista donde se debe determinar la competencia del caso, la identificación del tipo de violencia, el contexto, la identificación de situaciones específicas, las situaciones y desiguales e injustas, el elemento de control e información de leyes, derechos y procedimientos a seguir, se identifica que en ninguno de los casos se determinaron los elementos o se informó a la víctima.

Acto seguido se debe evaluar si es necesario las medidas de protección para la víctima y se determina en todos los casos, que si es necesario, sin embargo, no se solicita la medida en ninguno de los procesos.

Como lo expone Lemaitre (2002) La principal respuesta estatal frente a la violencia conyugal es la conciliación. Este es un mecanismo, que por la forma como está planteada en la ley y cómo se lleva a cabo en la práctica, no es efectivo ni justo. Hay una gran tendencia de no cumplir los acuerdos y por eso no es efectivo. A menudo los acuerdos son presionados por el funcionario o por el agresor. (Lemaitre Ripoll, 2002), de igual manera este análisis afirma que: Es aberrante que el Estado le exija a una víctima que forme parte de una audiencia de conciliación sin abogado, frente a un conciliador neutral, donde tiene que llegar a un acuerdo con su agresor. Ello es desconocer por completos las circunstancias de violencia o no tener compasión humana. (Lemaitre Ripoll, 2002).

Para seguir con el análisis de los casos revisados, se continúan los pasos establecidos en la Audiencia: formulación, etapa de pruebas y fallo. Donde se evidencia en todos los casos el cumplimiento del proceso en cada una de las etapas. No obstante, si bien se cumple con el proceso estipulado, después de efectuado el fallo. En todos los casos se presenta incumplimiento. Igualmente en todos los procesos no expiden medidas por el incumplimiento de los fallos, el cual puede ser multa y/o arresto. Asimismo tampoco, en ninguno de los casos se realizó seguimiento y mucho menos existe efectividad y cumplimiento.

Es así como Castañeda, Riveros (2019) Identifica los aspectos y sistemas más relevantes para las fallas de la conciliación en equidad. La cual se define como: La conciliación en equidad tiene como objetivo dar solución a los conflictos que los colombianos presenten, en ocasiones sin necesidad de acudir a un juzgado o contar con la presencia de un juez, ya que estos procesos se tornan largos e incómodos para los ciudadanos debido a la congestión del sistema. (Castañeda Avila & Riveros Ospina, 2019).

Al observar el proceso realizado por los funcionarios se identifica, que si bien la ley presenta unos lineamientos técnicos claros, así como los requerimientos en cada una de las etapas del

proceso, los funcionarios públicos hacen caso omiso a los requerimientos presentados por la norma.

Para finalizar Pineda, Otero (2004) exploran los discursos de agresores y víctimas a través de entrevistas separadas. Lo cual evidencia como la violencia está en cada uno de nuestros aspectos al ser considerados uno de los países más violentos en el mundo, hecho que afectado directamente a sus habitantes y la forma que se interrelaciona. “En temas que vinculan el núcleo familiar, igualmente debe seguirse brindando la oportunidad a las partes –miembros de la familia- para que los conflictos que se les presenten, puedan solucionarse a través de los diálogos y acuerdos conciliatorios, PERO sin sacrificar los derechos de las víctimas, que en los eventos de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR” (Villa Zuluaga, s.f.)

En general, todos los factores que son identificados como causantes del estrés social, que se convierten en detonantes o factores de riesgo que inciden en el uso de la violencia, como el consumo de alcohol, el desempleo y el honor varonil, se tornan repentinamente en justificadores y excusas de los hechos de violencia.

Es así como se evidencia que los procesos analizados en todos los no se cumple con los requerimientos iniciales y mucho menos cumple con las garantías de salvaguardar las seguridad física, psicológica y legal de las víctimas.

## Conclusiones

Al revisar los resultados de los análisis de los procesos realizados por violencias basadas en género entre parejas en la comisaria de familia de San Pedro de Urabá en Antioquia durante el 2021, se determina que no se cumple con el proceso estipulado por los lineamientos técnicos de las violencias de género en ninguno de los casos, así como tampoco, el proceso proporciona seguridad física, psicológica y legal a las víctimas.

Aunque, si bien el proceso de audiencia se lleva a cabo y se sanciona al victimario y este entra en desacato. No existen medidas por parte de la comisaria de familia ya sea con multa o cárcel y más preocupante aún, no existe un seguimiento o control a los casos y mucho menos al funcionario, quien no cumple con los lineamientos técnicos estipulados.

Después de realizar la evolución de la normatividad en Colombia preciso concluir que sin bien existen las garantías jurídicas, el cumplimiento de la normatividad se encuentra en manos de funcionarios, quienes no aplican los lineamientos técnicos y no presentan corresponsabilidad en los actos violentos efectuados por los victimarios a no hacer cumplir la ley.

De igual manera se evidencia como los causantes de violencia entre parejas no reciben consecuencias por sus actos, lo cual evidencia el incumplimiento de la ley, enviando un mensaje intrínseco a lo comunidad, sobre la normalización de violencia en la familia y las relaciones de pareja y sobre la incompetencia de las comisarías de familia.

Es preciso entender, que para realmente generar cambios para disminuir la violencia entre parejas y hacer cumplir los lineamientos técnicos, todo esto debe ser parte de la cultura Nacional, más allá de las leyes, desde la publicidad utilizada en los medios de comunicación, los programas de televisión y novelas entre otras, las cuales hacen parte de lo que construye nuestro imaginario colectivo y si seguimos perpetuando la cultura de glorificación de la personas que maltratan o pasan por encima de los demás, cómo creemos que es posible cambiar esos razgos en las nuevas generaciones, ¿cómo será posible?.

Es así como los cambios deben estar acompañados de otras políticas públicas y acciones institucionales para generar un cambio real. De esta manera los funcionarios publicos serán

mas empaticos con las víctimas y haran todo lo estipulado por la ley para garantizar su seguridad fisica, psicologica y juridica y los causantes de los actos de violencia entre pareja experimentarán consecuencias legales por sus actos.

## Referencias

- ACIS. (2021). *La violencia intrafamiliar en Colombia: una pandemia silenciosa*. Recuperado el 15 de 05 de 2021, de <https://acis.org.co/portal/content/noticiasdeinteres/la-violencia-intrafamiliar-en-colombia-una-pandemia-silenciosa#:~:text=En%20el%20%C3%BAltimo%20tiempo%2C%20es,Gobierno%20para%20brindar%20atenci%C3%B3n%20y>
- Alcaldía de Antioquia. (2014). *Normatividad y políticas relacionadas con las mujeres sus derechos*. Obtenido de [https://www.medellin.gov.co/sicgem\\_files/e1202f3a-ae4e-4e0a-9170-c627aa1067b6.pdf](https://www.medellin.gov.co/sicgem_files/e1202f3a-ae4e-4e0a-9170-c627aa1067b6.pdf)
- Alta consejería presidencial para la equidad de la Mujer. (2012). *Lineamientos de la política pública Nacional de Equidad de género para la mujeres*. Obtenido de <http://www.equidadmujer.gov.co/Documents/Lineamientos-politica-publica-equidad-de-genero.pdf>
- Beauvoir, S. (1949). *El segundo sexo*. Paris.
- Cancillería de Colombia . (s.f.). *Organización de las Naciones Unidas (ONU)*. Obtenido de <https://www.cancilleria.gov.co/organizacion-las-naciones-unidas-onu>
- Castañeda Avila , L., & Riveros Ospina, M. (2019). Obtenido de <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/45803/u826992.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Clarín. (2020). *Historia de una idea ¿Qué quiere decir la frase “No se nace mujer, se llega a serlo”?* Obtenido de [https://www.clarin.com/cultura/-quiere-decir-frase-nace-mujer-llega-serlo-\\_0\\_4zpyZJQqZ.html](https://www.clarin.com/cultura/-quiere-decir-frase-nace-mujer-llega-serlo-_0_4zpyZJQqZ.html)
- Colombia. Corte constitucional . (1998). *Sentencia C-521/98. Magistrado Ponente: Antonio*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/C-521-98.htm>

Congreso de la República . (s.f.). *Ley 575 de 2000*:. Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1662775>

Congreso de La republica . (1993). *Ley 82 de 1993*. Obtenido de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0082\\_1993.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0082_1993.html)

Congreso de la República . (2000). *LEY 581 DE 2000*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5367>

Congreso de la República . (2008). *Ley 1257 de 2008*. Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/ley\\_1257\\_de\\_2008\\_colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/ley_1257_de_2008_colombia.pdf)

Congreso de la República. (1994). *Ley 248 de 1995*. Obtenido de [https://www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013\\_html/Normas/Ley\\_248\\_1995.pdf](https://www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013_html/Normas/Ley_248_1995.pdf)

Congreso de la Republica. (1996). *Ley 294 de 1996*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5387>

Congreso de la República. (2003). *Ley 823 de 2003*. Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1669075>

Congreso de la República. (2006). *Ley 1098 de 2006*. Obtenido de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1098\\_2006.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html)

Congreso de la República. (2006). *Ley1009 de 2006*. Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1672662>

Congreso de la República. (2011). *Ley 1496 de 2011*. Obtenido de [https://siteal.iiiep.unesco.org/sites/default/files/sit\\_accion\\_files/siteal\\_colombia\\_0446.pdf](https://siteal.iiiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_colombia_0446.pdf)

Congreso de la Republica de Colombia . (2000). *Ley 575 de 2000*. Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1662775>

Congreso de la Republica de Colombia. (2012). *Ley 1542 de 2012*. Recuperado el 15 de 05 de 2021, de

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48239>

Congreso de la Republica de Colombia. (2019). *Ley 1959 de 2019*. Obtenido de

<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30036594>

Corporación Humanas . (2008). *Situación en Colombia de la violencia sexual contra las mujeres*.

Corsi, J. (1994). *Una mirada abarcativa sobre el problema de la violencia familiar*.

Obtenido de

[https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc\\_basicos/5\\_biblioteca\\_virtual/7\\_violencia/16.pdf](https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/7_violencia/16.pdf)

DANE. (2018). *¿Cuántos somos?* Obtenido de

<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-nacional-de-poblacion-y-vivenda-2018/cuantos-somos>

DANE. (2020). *Mujeres y hombres: Brechas de género en Colombia*. Obtenido de

<https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/genero/publicaciones/mujeres-y-hombre-brechas-de-genero-colombia-resumen-ejecutivo.pdf>

El Tiempo. (13 de 05 de 2020). *organizaciones piden una Antioquia más segura para las mujeres*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/estadisticas-de-violencia-contra-la-mujer-en-antioquia-piden-un-departamento-mas-seguro-550941>

Fuentes Diaz, C. (2004). *Influencia de las características del mediador en el logro de acuerdos justos* . Obtenido de

<https://repositorio.uniandes.edu.co/handle/1992/21627>

Hernandez Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Batista Lucio, M. D. (2014).

*Metodología de la Investigación*. Ciudad de Mexico : McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. Recuperado el 2020

- Ibáñez, J. (1992). *Método de investigación cualitativa*. . Obtenido de <https://www.sinnaps.com/blog-gestion-proyectos/metodologia-cualitativa>.
- Intituto de la mujer oaxaqueña. (2008). *Qué es y para que es la perspectiva de género*. Obtenido de <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/PAIMEF/Oaxaca/oax09.pdf>
- Lara Valencia , M. (2016). *Delito de violencia intrafamiliar - algunos problemaas de su aplicación en Colombia*. Obtenido de <https://repositorio.uniandes.edu.co/handle/1992/18143>
- Lemaitre Ripoll, J. (2002). *Género, violencia intrafamiliar e intervención publica en Colombia* . Obtenido de <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/47371/cr%2b%c2%a1tica-feminista-conciliacion-violencia-conyugal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ministerio Nacional de Salud. (2015). *Encuesta Nacional de salud mental 2015*. Obtenido de [http://www.odc.gov.co/Portals/1/publicaciones/pdf/consumo/estudios/nacionales/C0031102015-salud\\_mental\\_tomoI.pdf](http://www.odc.gov.co/Portals/1/publicaciones/pdf/consumo/estudios/nacionales/C0031102015-salud_mental_tomoI.pdf)
- Minjusticia. (2012). *II Lineamientos tecnicos en violencias basadas en genero para las comisarias de familia*. Obtenido de <https://www.minjusticia.gov.co/Documents/Conexion-Justicia/II%20Lineamientos%20tecnicos%20en%20violencias%20basadas%20den%20genero%20para%20las%20comisarias%20de%20familia.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). *Historia*. Obtenido de <https://www.un.org/un70/es/content/history/index.html>
- Organización Mundial de la Salud. (13 de 05 de 2021). *Violencia*. Obtenido de <https://www.who.int/topics/violence/es/#:~:text=La%20violencia%20es%20el%20uso,de%20desarrollo%20o%20la%20muerte>.
- Peña , X., Cárdenas , J., Ñopo, H., Castañeda, J., Muñoz , J., & Uribe, C. (2013). *Mujer y movilidad social* . Obtenido de

<https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/8372/dcede2013-05.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pineda Duque, J., & Otero Peña, L. (2004). *Género, violencia intrafamiliar e intervención pública en Colombia*. Obtenido de

<https://revistas.uniandes.edu.co/doi/pdf/10.7440/res17.2004.02>

Presidencia de la República. (1989). *Decreto 2737 de 1989*. Obtenido de

[https://www.oas.org/dil/esp/decreto\\_2737\\_de\\_1989\\_colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/decreto_2737_de_1989_colombia.pdf)

Presidencia del Republica. (2007). *Decreto 4840 de 2007*. Obtenido de

[https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto\\_4840\\_2007.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_4840_2007.htm)

Rubin, G. (1886). *El tráfico de mujeres: notas sobre la "economía política del sexto"*.

Mexico : Asociación Nueva Antropología A.C.

Sistema Unico de información Normativa. (1980). *LEY 51 DE 1981*. Obtenido de

<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1605470>

Unidad para la Víctimas. (2016). *Estrategía de reparación integral a mujeres víctimas de violencia sexual*. Obtenido de [https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-](https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/Mujeres%20Victimas.pdf)

[prensa/PublicacionesMinJusticia/Mujeres%20Victimas.pdf](https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/Mujeres%20Victimas.pdf)

Villa Zuluaga, E. (s.f.). *Breves consideraciones sobre la conciliación en el delito de violencia intrafamiliar*. Obtenido de

<https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/wpcccontent/Sites/Subportal%20del%20Ciudadano/Equidad%20de%20G%C3%A9nero/Secciones/Plantillas%20Gen%C3%A9ricas/Documentos/2011/Sem%20Comunicaci%C3%B3n%20Equidad/016%20Consideraciones%20sobre%20la%20conciliaci%C3%B>

Word Economic Forum. (2021). *Mujer y trabajo. El sistema está roto, entonces, ¿cómo podemos arreglarlo?* Obtenido de

<https://www.weforum.org/agenda/2016/03/women-and-work-the-system-is-broken-so-how-can-we-fix-it/>

